

Roj: **SAP M 333/2012**Id Cendoj: **28079370162012100034**Órgano: **Audiencia Provincial**Sede: **Madrid**Sección: **16**Fecha: **24/01/2012**Nº de Recurso: **409/2011**Nº de Resolución: **46/2012**Procedimiento: **APELACION JUICIO DE FALTAS**Ponente: **EDUARDO CRUZ TORRES**Tipo de Resolución: **Sentencia**

Juicio de Faltas 202/11

Juzgado de Instrucción nº 4 de Móstoles

Rollo de Sala nº 409/11

S E N T E N C I A N º 46 / 12**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID****ILMOS. SRES. DE LA SECCIÓN TREINTA****MAGISTRADO****D.EDUARDO CRUZ TORRES**

En Madrid a 24 de Enero de 2.012

Visto en segunda instancia por el Ilmo. Sr. Magistrado al margen señalado, actuando como Tribunal unipersonal, conforme a lo dispuesto en el art. 82.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial , el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 de Junio de 2.011 dictada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Móstoles en el Juicio de Faltas nº 202/11; habiendo sido partes, de un lado como apelante Carina y como apelado el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito de 19 de Septiembre de 2.011 Carina ha formulado recurso de apelación contra la sentencia de 20 de Junio de 2.011 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Móstoles .

La resolución impugnada condena a la denunciada Carina por dos faltas de respeto del Art. 634 del Código Penal , y de dos faltas de lesiones del art 617.1º de las que venía siendo acusada.

"HECHOS PROBADOS: Es probado, y así expresamente se declara, que el día de autos, 11 de octubre de 2010, cuando los policías locales de Móstoles NUM000 y NUM001 , y el policía nacional NUM002 , junto con otro compañero acudieron al domicilio sito en la CALLE000 , NUM003 , por encontrarse, al parecer un menor de 13 años solo. Estando ya allí, apareció la denunciada Carina , nerviosa, y enfadada, diciendo a los policías "cabrones, hijos de puta", y golpeando y mordiendo a los agentes, y como consecuencia de esta agresión, el policía local NUM000 resultó con lesiones que tardaron en curar 7 días, siendo todos ellos impeditivos, sin secuelas y el policía local NUM001 resultó con lesiones que tardaron en curar 4 días estando uno de ellos impedido para sus ocupaciones, precisando ambos únicamente una asistencia facultativa para su curación".

"FALLO: Que debo condenar y condeno a Carina , como autora de dos faltas de falta de respeto a los agentes de la autoridad, a la pena, por cada una de ellas, de 30 días de multa, con una cuota diaria de 5 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y como autora de dos faltas de lesiones, a la pena, por cada una de ellas, de 30 días de multa con una cuota diaria de 5 euros, con la responsabilidad personal



subsidiaria en caso de impago, y que indemnice al policía local en la cantidad de 700 euros, y al policía local en la cantidad de 250 euros con expresa imposición de las costas procesales".

El recurrente pretende la revocación de la sentencia del Juzgado de Instrucción y la absolución o reducción de las penas impuestas.

II. HECHOS PROBADOS

Se aceptan los contenidos en la sentencia de instancia que se dan por reproducidos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre la sentencia alegando la concurrencia de eximente completa del art 20.2º del Código Penal , por estar la condenada en estado de intoxicación etílica, y subsidiariamente se aprecie la atenuante del art 21.1º del Código Penal .

No se discute los hechos probados, la prueba practicas, solo las penas impuestas por no haber apreciado tales circunstancias.

Cierto es que en el parte médico obrante en las actuaciones se hace constar que la recurrente estaba afectada por etilismo agudo, extremo que también hace constar el médico forense en su informe y que la sentencia recurrida no hace referencia a tal estado.

No se puede considerar, sin que exista dato alguno que pruebe que la condenada tuviese anuladas sus capacidades cognitiva y volitivas por la ingesta de alcohol, pues la misma se presenta en su domicilio y reconoce a los agentes de policía como tales, y se encara a los mismos, produciéndose los hechos declarados probados.

Si procede apreciar , por el contrario, la atenuante del art 21.1º del código Penal , pues debido a tal ingesta de alcohol se considera que la condenada tenia mermadas sus capacidades cognitivas y volitivas, debiendo en consecuencia al apreciar la circunstancia atenuante, reducir las penas impuestas en el siguiente sentido: Por las dos faltas de respeto multa de 15 días con una cuota diaria de dos euros por cada una, y por las dos faltas de lesiones pena de multa de un mes, con una cuota diaria de dos euros por cada una de ellas

Por todo ello el recurso ha de ser estimado en parte.

En atención a todo lo expuesto este Tribunal HA DECIDIDO:

FALLO

ESTIMAR en parte el recurso de apelación formulado por **Carina** contra la sentencia de 20 de Junio de 2.011 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Móstoles en el sentido de imponer por las dos faltas de respeto a la autoridad la pena de 15 días de multa con una cuota diaria de dos euros por cada una y por las dos faltas de lesiones multa de un mes con una cuota diaria de 2 euros por cada, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando, y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior resolución en Madrid por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó. Doy fe.